



# Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Viernes - 24 de Diciembre de 2010  
2010, Año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

## Índice

-  PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
-  PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
-  AYUNTAMIENTOS
-  VARIOS

TOMO CXLVII  
NÚMERO  
**169**

Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1903

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

# Sumario



## PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ACUERDO NÚM. 138.- POR EL QUE LA LXXII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DESIGNA AL C. DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA, COMO REPRESENTANTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, ANTE EL CONSEJO ESTATAL PARA LA PROMOCIÓN DE VALORES Y LA CULTURA DE LA LEGALIDAD. .... 8



## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

DECRETO NÚM. 135.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS, 26 FRACCIONES VIII Y IX; 39 PÁRRAFO PRIMERO Y 40 PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS, 5; 50 PÁRRAFO SEGUNDO; 51; 52 PÁRRAFO TERCERO; 56; 57; 58; 68 PÁRRAFO PRIMERO; 69 PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO; 72 ÚLTIMO PÁRRAFO; 73 ÚLTIMO PÁRRAFO; 74; 75 ÚLTIMO PÁRRAFO; 76; 80 PÁRRAFO PRIMERO; 82; 104 PÁRRAFO PRIMERO; 106 PÁRRAFO SEGUNDO; 110 PÁRRAFO PRIMERO; 123 FRACCIÓN II, INCISO A); 144; 145 ÚLTIMO PÁRRAFO; 157 PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO; 158; 167 Y 169, Y POR DEROGACIÓN, EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN I, INCISO B), DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SE REFORMA, EL ARTÍCULO 19 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS, 12 FRACCIONES V Y VIII; 21; 31 FRACCIÓN V Y 41, DE LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS Y A LOS OFENDIDOS DE DELITOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SE REFORMA EL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SE REFORMA EL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN IV DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS, 8 FRACCIÓN IV Y 102, DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS, 3 FRACCIÓN IV; 4 FRACCIÓN II; 7 PÁRRAFO PRIMERO; 20; 21; 23; 24 PÁRRAFO PRIMERO; 28 FRACCIÓN II; 31; 36 PÁRRAFO PRIMERO; 45; 46 PÁRRAFO PRIMERO; 47; 48; Y 49, Y POR DEROGACIÓN DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 3, DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS, 5 FRACCIONES I Y II, Y 6 DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SE REFORMA EL ARTÍCULO, 2 PUNTO 5 DE LA LEY DE FOMENTO



## Directorio

**Rodrigo Medina de la Cruz**  
Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León

**Pedro Quezada Bautista**  
Coordinador de Asuntos Jurídicos

**Javier Treviño Cantú**  
Secretario General de Gobierno

**Félix Fernando Ramírez Bustillos**  
Responsable del Periódico Oficial del Estado

PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS DE ESTACIONAMIENTOS DE VEHÍCULOS. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS, 41 BIS-26; 65 BIS-2 PÁRRAFO PRIMERO Y LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO IV, DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS, 8 FRACCIÓN IV, INCISOS G) Y H); 33 FRACCIÓN III, INCISO F); 42 FRACCIÓN IV INCISO F); Y POR DEROGACIÓN DEL INCISO D) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE IMPULSO AL CONOCIMIENTO Y A LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS, 7 FRACCIONES I, IV, IX, XII, XIII Y XIV Y 12 FRACCIÓN III, NUMERAL 4, DE LA LEY DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS, 79, INCISO B); 80; 81; 82; 83; 88, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO Y 112 FRACCIÓN III, DE LA LEY DE LA BENEFICENCIA PRIVADA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS, 5 FRACCIÓN XV Y 21 FRACCIÓN IV, INCISO D), DE LA LEY DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DE NUEVO LEÓN. SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE NUEVO LEÓN. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS, 11 PÁRRAFO PRIMERO; 19; 20; 23 FRACCIONES II Y III INCISO D), 37;40 Y LA DENOMINACIÓN DE LOS CAPÍTULOS II Y VI, DEL TÍTULO IV DENOMINADO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS, 16 PÁRRAFO PRIMERO; 41; 46 FRACCIÓN III, INCISOS B), C) Y E) DE LA LEY DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SE REFORMA EL ARTÍCULO 105 FRACCIÓN X, DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE PROTECCIÓN PARA LOS NO FUMADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS, 3 FRACCIÓN V; 6 PÁRRAFO PRIMERO; 50 FRACCIONES XXXVII Y LXII; 68, 111 Y 134 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS, 4; 12 Y 32 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 PÁRRAFO PRIMERO; 8 PÁRRAFO PRIMERO; 9 FRACCIONES I, III Y VII Y 11 FRACCIÓN I DE LA LEY DE SEÑALAMIENTOS VIALES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS, 4 ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO; 9 FRACCIÓN III; 10 FRACCIÓN IV, NUMERALES 2 Y 7; 20; 22 FRACCIÓN V; 66 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 88 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS, 22; Y 23 PÁRRAFO TERCERO Y CUARTO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN EDUCATIVA DE NUEVO LEÓN. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6; 10 FRACCIÓN VI Y 18 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE NUEVO LEÓN. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS, 140 PÁRRAFO PRIMERO Y 161, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS, 13 FRACCIÓN IV, INCISO D), 20 Y 21 FRACCIONES II Y III, DE LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS, 8 FRACCIÓN IV, INCISOS B) Y C); 22 Y 23 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LA JUVENTUD, POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS.

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS, 14 FRACCIÓN III, INCISO H); 21 FRACCIÓN XVIII; 24 Y 25 FRACCIONES II Y IV, DE LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS, 11 Y 12 FRACCIÓN II, DE LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN III, INCISO D) Y POR DEROGACIÓN DEL INCISO E) DEL MISMO DISPOSITIVO, DE LA LEY DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA INTEGRAL PARA EL MANEJO ECOLÓGICO Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS (SIMEPRODE). SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS, 8 FRACCIONES III Y IV; 26 PÁRRAFO SEGUNDO; 27 FRACCIONES I Y II; 31, 33 PÁRRAFO PRIMERO Y 78 PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SE REFORMA EL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN IV DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN. SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 16 FRACCIONES V Y VI Y 21, DE LA LEY PARA REGULAR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL. SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN III, INCISO C); 16 Y 17 FRACCIONES II Y III, DE LA LEY QUE CREA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS, 17 FRACCIÓN III, INCISO A); 24 Y 25 FRACCIONES II Y III, DE LA LEY QUE CREA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARQUES Y VIDA SILVESTRE DE NUEVO LEÓN. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS, 9 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 15 DE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS, 7 FRACCIONES IV Y VIII; 16 Y 17 FRACCIÓN III, DE LA LEY QUE CREA EL COMITÉ DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS. SE REFORMA EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN III, INCISO E), DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VII, DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO MUSEO DE HISTORIA MEXICANA. SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 FRACCIÓN IV Y 13 DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “RED ESTATAL DE AUTOPISTAS DE NUEVO LEÓN”. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS, 3º FRACCIÓN XII; 6º FRACCIONES IV, VI Y IX Y 14 DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “SISTEMA DE CAMINOS DE NUEVO LEÓN”. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS, 5º FRACCIONES III Y VII Y 13 DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO “METRORREY”. SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY QUE CREA LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA DE NUEVO LEÓN. SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA GRAL. MARIANO ESCOBEDO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA SANTA CATARINA. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS, 7; 12 PÁRRAFO PRIMERO; 14 PENÚLTIMO PÁRRAFO; 15 PÁRRAFO SEGUNDO 17 Y 18 PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY QUE REGULA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS, 19 PÁRRAFO PRIMERO Y 27 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. .... 9-74 ✓

DECRETO NÚM. 141.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD. .... 7,631 ✓  
75-76



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS HABITANTES HAGO  
SABER: Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien  
decretar lo que sigue:

DECRETO

Núm.....135

**Artículo Primero.-** Se reforman los Artículos, 26 fracciones VIII y IX; 39 párrafo primero y 40 párrafo primero, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

56.961

**Artículo 26.-** .....

I al VII.-.....

VIII.- Secretaría de Desarrollo Social;

IX.- Secretaría de Trabajo;

X a XII.-.....

.....  
.....  
.....  
.....

**Artículo 39.-** Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:

I al IX.- .....



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**Artículo 40.-** Corresponde a la Secretaría de Trabajo:

I al III.- .....

**Artículo Segundo.-** Se reforman los Artículos, 5; 50 párrafo segundo; 51; 52 párrafo tercero; 56; 57; 58; 68 párrafo primero; 69 párrafos primero y tercero; 72 último párrafo; 73 último párrafo; 74; 75 último párrafo; 76; 80 párrafo primero; 82; 104 párrafo primero; 106 párrafo segundo; 110 párrafo primero; 123 fracción II, inciso a); 144; 145 último párrafo; 157 párrafos primero, tercero, cuarto y quinto; 158; 167 y 169, y por derogación, el Artículo 123 fracción I, inciso b), de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTICULO 5.-** La aplicación de esta Ley se efectuará por el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, y la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**ARTICULO 50.-** .....

Los órganos encargados de llevar la contabilidad de las entidades a que se refiere el Artículo 2o., fracción III, incisos b) y c), procurarán coordinarse con la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, con la Contraloría y Transparencia Gubernamental y con la Auditoría Superior del Estado, para el establecimiento uniforme, en la medida de lo factible, de sus respectivos catálogos de cuentas, sistemas y procedimientos de registro contable.

**ARTICULO 51.-** Las funciones relativas al control del ejercicio de las finanzas públicas del Estado serán ejercidas por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, por la Contraloría y Transparencia Gubernamental y por los órganos internos de

7,422



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

**Artículo 19.-** La Junta de Gobierno, estará integrada por el Gobernador del Estado quien la presidirá, así como por los titulares de la Secretaría Estatal de Salud, Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, Secretaría de Educación, Secretaría del Trabajo, Procuraduría General de Justicia, así como el Delegado de la CONASUPO, Delegado del IMSS y Delegado del ISSSTE. Los miembros de la Junta podrán ser suplidos por los representantes que al efecto ellos mismos designen y que sean aprobados por quien preside la Junta.

.....

**Artículo 27.-** Las facultades del comisario se señalan sin perjuicio de aquellas que por Ley le corresponde a la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado.

**TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los dieciocho días del mes de noviembre de 2010.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

PRESIDENTE: DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ; DIP. SECRETARIA: MARTHA DE LOS SANTOS GONZÁLEZ; DIP. SECRETARIO ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ VILLA. - Rúbricas. -

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 30 del mes de noviembre del año 2010.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

EL C. SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO



JAVIER TREVIÑO CANTÚ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 135 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXII LEGISLATURA, EN FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2010, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2010.